



Expediente: PAOT-2019-3773-SPA-2320

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 1157 -2020

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de enero de dos mil veinte.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-3773-SPA-2230**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) existen 2 caninos y un felino que todo el tiempo están amarrados en el patio [sito en calle Belisario Domínguez, número 214, colonia San Gregorio Atlapulco, Alcaldía Xochimilco]. Uno de los caninos se la pasa dando vueltas en su mismo eje. No se observa que tenga refugio contra la intemperie (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia; en particular, se realizaron cuatro reconocimientos de hechos.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle Belisario Domínguez, número 214, colonia San Gregorio Atlapulco, Alcaldía Xochimilco.



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX



Expediente: PAOT-2019-3773-SPA-2320

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 1157 -2020

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz alimento, agua espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo reconocimiento de hechos, constatando que en el inmueble relacionado con los hechos denunciados, se alojan un gato y dos ejemplares caninos, uno con características de la raza Pastor Belga y un criollo, que al momento de la diligencia presentaban las siguientes condiciones:

En relación al canino Pastor Belga:

- Se observó atado en un área del patio de la casa, mediante una cadena de un metro de longitud.
- Condición corporal baja (2/5), sin lesiones físicas ni signos de enfermedad.
- El área de alojamiento contaba con una lona para protegerlo de la intemperie.
- Cuenta con recipiente con agua a libre acceso.

En relación al canino criollo:

- Se observó deambulando libremente por el patio de la casa; sin embargo, a dicho de su responsable en ocasiones se mantiene atado.
- Condición corporal (3/5) acorde a su talla y edad, presentaba lesiones en orejas provocadas por picaduras de mosca.
- El área de alojamiento contaba con una lona para protegerlo de la intemperie.
- Cuenta con recipiente para agua a libre acceso.

Con respecto al gato:

- Condición corporal (3/5) acorde a su talla y edad, sin lesiones físicas ni signos de enfermedad.
- Se observó atado en el patio con una cadena de un metro y medio de longitud.

En virtud de lo anterior, se sugirió al responsable de los ejemplares caninos y del gato en cuestión, alargar la correa con que se mantienen atados a los caninos, así como mejorar la alimentación del canino Pastor Belga con el fin de aumentar su condición corporal, atender las lesiones que presentaba el canino criollo en las orejas y mejorar las condiciones de alojamiento de ambos caninos; asimismo, en relación al gato, se sugirió permitirle deambular libremente. Para corroborar lo anterior; se realizó un reconocimiento de hechos posterior, constatando que se ampliaron las cadenas con que se sujetan a los ejemplares caninos y su responsable manifestó que se mantienen atados ocasionalmente; las lesiones del canino criollo se encontraron cicatrizadas; asimismo, el ejemplar Pastor Belga presentó una condición corporal (3/5) acorde a su talla, finalmente es de señalar que se colocó una nueva lona en la zona donde se resguarda a los caninos, proporcionándoles protección contra las inclemencias del clima, mientras que el gato se observó deambulando libremente por el patio de la casa.



Expediente: PAOT-2019-3773-SPA-2320

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 1157 -2020



Ejemplares caninos



Ejemplar felino (gato)

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle Belisario Domínguez, número 214, colonia San Gregorio Atlapulco, Alcaldía Xochimilco, constatando la presencia de dos ejemplares caninos, un Pastor Belga y un criollo, así como un gato, a los cuales se les mantenía atados con correas cortas; el Pastor Belga mostraba una condición corporal (2/5) baja, mientras que el criollo presentaba lesiones en las orejas por picadura de moscas; su alojamiento no les brindaba protección contra la intemperie; no obstante, derivado de la intervención de esta unidad administrativa, su responsable llevó a cabo las recomendaciones que se emitieron, ampliando la correa con que son sujetados, mejorando su alojamiento, permitiendo que el gato deambulara libremente, proporcionándole atención médica al canino criollo que presentaba lesiones en orejas y mejorando la condición corporal del canino Pastor Belga.



Expediente: PAOT-2019-3773-SPA-2320  
No. de Folio: PAOT-05-300/200- 1157 -2020

- Esta entidad, informó mediante el oficio correspondiente al responsable de los animales de compañía objeto de investigación, las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsable de animales de compañía, conforme lo establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell - Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento

~~ccp\_05/PROCURADORA@past.org.mx~~

~~KOH/RCM~~

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS